

PL-230/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 2 de febrero de 2026
BNPDC/MMP/N.I./N°075/2025-2026

Señor:
Lic. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

Mediante la presente, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas, deseándole éxito en las funciones que desempeña.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley "QUE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN MEDIÁTICA DE DETENIDOS Y APREHENDIDOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", precautelando la presunción de inocencia, asimismo solicito proceda al correspondiente tratamiento legislativo.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.


Marlene Miranda Palma
JEFE DE BANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



LEY QUE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN MEDIÁTICA DE DETENIDOS Y APREHENDIDOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES.

El Estado Plurinacional de Bolivia, se ha institucionalizado por parte de las autoridades la presentación mediática de personas denunciadas, detenidas o aprehendidas. Esta práctica, aunque arraigada en costumbres operativas, contraviene principios constitucionales fundamentales y estándares internacionales de derechos humanos.

La exposición pública de personas sometidas a procedimientos judiciales se ha normalizado hasta convertirse en un espectáculo que vulnera la dignidad humana, presupone culpabilidad antes del juicio y genera daños irreparables en la vida, honra y reputación de las personas, muchas de las cuales posteriormente resultan absueltas o enfrentan procesos que demoran años en resolverse.

Asimismo, se tiene Sentencias Constitucionales con relación a la exposición mediática de un detenido en procedimiento penal, difusión masiva de imágenes de detenidos en noticieros televisivos y presentación repetitiva de un detenido en diferentes medios.

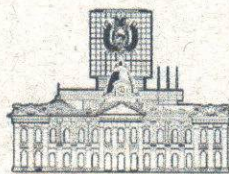
2. MARCO NORMATIVO

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 21.- “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad”.

Artículo 115.- “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”.

Artículo 116.- “I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado”.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.2. TRATADOS INTERNACIONALES

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 8.- “2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad”.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 14.- “2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

3. OBJETO

La presente iniciativa legislativa busca posicionar a Bolivia a la vanguardia del respeto a los derechos humanos en el ámbito penal, garantizando que la administración de justicia se realice con dignidad, profesionalismo y respeto a los principios democráticos que consagra nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado boliviano.

4. JUSTIFICACIÓN

Daños irreparables a personas inocentes detenidas preventivamente son posteriormente absueltas. Estas personas cargan permanentemente con el estigma social generado por su exposición pública. La práctica constituye una forma de violencia estatal que afecta no solo al detenido sino a su familia, exponiéndolos a señalamientos y prejuicios sociales injustos. Estudios en ciencias sociales demuestran que la exposición pública, genera trauma psicológico duradero, dificulta la reinserción social posterior, afecta oportunidades laborales, sociales futuras, y puede desencadenar problemas de salud mental.


Marlene Miranda Palma
JEFE DE BANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY

PL-230/25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY QUE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN MEDIÁTICA DE DETENIDOS Y
APREHENDIDOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Artículo 1. (Objeto)

La presente ley tiene por objeto prohibir la exposición pública de personas detenidas y aprehendidos en medios de comunicación, garantizando el respeto a su dignidad, presunción de inocencia y derechos fundamentales.

Artículo 2. (Prohibiciones específicas)

Se prohíbe terminantemente:

- a) La presentación de personas detenidas ante cámaras de televisión, fotógrafos o periodistas.
- b) La realización de declaraciones forzadas o inducidas durante el procedimiento policial.
- c) La difusión de imágenes que muestren a personas esposadas, maltratadas o en situación vejatoria.
- d) La divulgación de información que pueda identificar a familiares del detenido.

Artículo 3. (Excepciones)

Únicamente se podrá difundir información cuando:

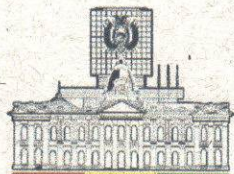
- a) Exista orden judicial expresa por motivos de investigación.
- b) Sea necesario para búsqueda de personas prófugas (con autorización judicial).
- c) La persona detenida solicite voluntariamente declarar (con asistencia legal).

Artículo 4. (Responsabilidades institucionales)

- a) Policía Boliviana: Deberá garantizar la privacidad durante traslados y procedimientos.
- b) Ministerio Público: Supervisará el cumplimiento del debido proceso.
- c) Ministerio de Gobierno: Implementará protocolos de protección.
- d) Medios de comunicación: Respetarán los derechos sin sensacionalismo.

Artículo 5. (Medidas de protección)

- a) Uso de vehículos con vidrios polarizados para traslados.
- b) Acceso limitado a centros de detención para periodistas.
- c) Mecanismos de denuncia rápida por violaciones a esta ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6. (Sanciones administrativas)

- a) Para funcionarios públicos: Multa de 10 a 50 salarios mínimos y suspensión temporal.
- b) Responsabilidad civil por daños morales y de reputación

Artículo 7. (Capacitación obligatoria)

Incluir en la formación policial y fiscal módulos sobre:

- a) Derechos humanos en procedimientos policiales.
- b) Manejo ético de información sensible.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los..... días del mes de..... del año dos mil veintiséis.


Mariene Miranda Palma
JEFA DE BANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!